Por el Ayuntamiento de _____ se solicita informe relativo a la instalación de cámaras de videovigilancia y los requisitos exigidos por la normativa en materia de protección de datos.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de _____ presenta al Servicio de Asesoramiento y Asistencia a Entidades Locales (SAAEL, en adelante) solicitud de informe jurídico, del siguiente tenor literal:

"*Este Ayuntamiento quiere instalar determinadas cámaras de videovigilancia en instalaciones municipales por lo que solicitamos informe sobre el procedimiento, documentación y trámites necesarios para ello.*

En particular, se trataría de cámaras que tendrían como finalidad:

- *Seguridad pública.*

- *Control del tráfico.*".

A la vista de los antecedentes citados, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El régimen jurídico se encuentra en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el

que se deroga la Directiva 95/46/CE (en lo sucesivo, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En concreto respecto de las videocámaras, hay que remitirse a la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, así como a su desarrollo por Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

SEGUNDO.- En relación con la consulta planteada, referente a la observación de los requisitos exigidos por la normativa en materia de protección de datos respecto de la instalación de cámaras de videovigilancia en las instalaciones de la Administración dirigidas a garantizar la seguridad y protección interior o exterior de las mismas, en líneas generales, los elementos más destacados a efectos de cumplimiento son los siguientes:

- Elaborar el registro de actividades del tratamiento que se realice a través de videovigilancia.

- Previamente a su puesta en funcionamiento, se elaborará el registro de actividades referido a este tratamiento, como anexo I, se remite documento con el contenido de la información que debe de reflejarse.

- Cumplir con el derecho de información, para lo que se deberá instalar un cartel (como mínimo) en lugar visible que informe de que se está en un establecimiento videovigilado. El cartel indicará de forma clara la identidad del responsable de la instalación, ante quién y dónde dirigirse para ejercer los derechos que prevé la normativa de protección de datos, y dónde obtener más información sobre el tratamiento de los datos (en principio las empresas instaladoras de las cámaras suelen facilitar dichos carteles, si bien igualmente se remite un modelo como anexo II).

- Así mismo, se pondrá a disposición de los afectados la restante información que exige el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), en relación con lo cual se adjunta, como anexo III, modelo de cláusula informativa a entregar a los interesados que así lo requiriesen.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la instalación y visualización de imágenes, las empresas contratadas normalmente garantizan y observan el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, pero en cualquier caso, con carácter general, se deberán tener en cuenta los siguientes puntos:

- Las imágenes captadas por las cámaras se limitarán al establecimiento público de que se trate. Salvo que sea imprescindible para la finalidad perseguida no podrán captarse imágenes de la vía pública, a excepción de una franja mínima de los accesos al establecimiento. Tampoco podrán captarse imágenes de terrenos y viviendas colindantes o de cualquier otro espacio ajeno.

- Si se utilizan cámaras orientables y/o con zoom será necesaria la instalación de máscaras de privacidad, para evitar captar imágenes de la vía pública, terrenos y viviendas de terceros.

- La contratación de un servicio de videovigilancia externo o la instalación de las cámaras por un tercero no exime a su titular del cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Se deberá formalizar con la empresa el correspondiente contrato de encargado de tratamiento en el que se recopilarán las obligaciones que como proveedor debe asumir en materia de protección de datos. Como anexo IV, se adjunta modelo de cláusula de protección de datos para incluir en el pliego).

- El acceso a las imágenes será exclusivamente del responsable del sistema. Se procurará que no puedan ser accesibles por personas distintas.

- Si el acceso se realiza con conexión a Internet se restringirá con un código de usuario y una contraseña (o cualquier otro medio que garantice la identificación y auten-

ticación unívoca), que sólo serán conocidos por la persona que pueda acceder a dichas imágenes.

- Una vez instalado el sistema, se recomienda el cambio de la contraseña, evitando las fácilmente deducibles.

- El sistema de grabación se ubicará en un lugar vigilado o de acceso restringido. A las imágenes grabadas accederá sólo la persona autorizada que deberá introducir un código de usuario y una contraseña.

- Las imágenes serán conservadas durante un plazo máximo de un mes desde su captación, transcurrido el cual se procederá al borrado.

- Las imágenes que se utilicen para denunciar delitos o infracciones se acompañarán a la denuncia y deberán conservarse para ser entregadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o a los Juzgados y Tribunales que lo requieran. No podrán utilizarse para otro fin.

- La petición de imágenes por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se realizará en el marco de actuaciones judiciales o policiales. El requerimiento al titular del tratamiento será el documento que ampare a éste para ceder datos a las mismas o a los Juzgados y Tribunales que lo requieran.

Respecto del cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos éstas serían los principales aspectos para tener en cuenta.

CUARTO.- En caso de que la grabación de imágenes y sonidos en lugares públicos, abiertos o cerrados, y su posterior tratamiento, tenga como fin el contribuir a asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como prevenir la comisión de delitos, faltas e infracciones relacionados con la seguridad pública, el ayuntamiento deberá atenerse a la Ley Orgánica 4/1997 y el Real Decreto 596/1999, que regulan el uso de cámaras de seguri-

dad en lugares públicos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y solicitar una autorización al Delegado del Gobierno de su Comunidad Autónoma.

No será de aplicación lo dispuesto en la referida normativa si las instalaciones fijas de videocámaras en los inmuebles se dedican exclusivamente a garantizar la seguridad y protección interior o exterior de los mismos.

QUINTO.- Con carácter general, se recomienda la consulta de las directrices dictadas por el Comité Europeo de Protección de Datos (Directrices 3/2019 sobre el tratamiento de datos personales mediante dispositivos de vídeo), que se adjuntan como anexo V.